

Ordenanza S/N

DICTA ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR
TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Fecha Publicación: 20-JUL-1996 | Fecha Promulgación: 26-JUN-1996

Tipo Versión: Única De : 01-OCT-1996

Url Corta: <https://bcn.cl/2iOgb>



DICTA ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO,
COBRO Y EXENCIONES La Unión, 26 de junio de 1996.- Vistos:

A) Lo dispuesto por la Ley N° 19.388, modificatoria del D.L. N° 3.063 de 1979,
Ley de Rentas Municipales.

B) El acuerdo del Concejo Municipal de la comuna, adoptado en sesión
extraordinaria N° 235 del 25/06/96.

C) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de
Municipalidades,

Se ha resuelto dictar la siguiente ordenanza:

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto normar sobre la
determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde
cancelar, en la comuna de La Unión, a cada vivienda o unidad habitacional, local,
establecimiento, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además norma las condiciones
necesarias para exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

Artículo 2°.- La fijación de tarifas y procedimientos de cobranza del derecho
que la I. Municipalidad de La Unión, determine por el servicio domiciliario de
retiro de basuras, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°,
7°, 8°, 9° y 48 del decreto ley 3.063, con sus respectivas modificaciones
previstas en la ley 19.388, sobre Rentas Municipales y por las normas de la presente
ordenanza.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin
necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos
corresponde al decreto ley 3.063, y sus modificaciones por Ley 19.388, y a sus
disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso, y por la expresión
"servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4°.- La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos
reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y de otros
Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el servicio, como
emisión y distribución de boletines, cobro y control de pagos, correspondientes a
las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de
la basura. Deberá considerarse además las exenciones.

Artículo 5°.- El Departamento de Finanzas y el Departamento de Aseo prepararán
el estudio del costo real del servicio de aseo indicando las tarifas respectivas.
Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que define y contiene el
clasificador presupuestario.

Artículo 6°.- Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

a) Gasto en personal de planta o a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que correspondan al financiamiento del seguro por accidente de trabajo.

b) Gastos en vehículo que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguro sobre vehículos.

c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas.

d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos y servicios prestados por terceros. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamientos de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.

e) Servicios prestados por terceros que comprenden, recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.

f) Gastos por arriendo de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítemes anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

Artículo 7°.- Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio.

En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8°.- El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, correspondiendo un período de 12 meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 9°.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de julio de cada año, solicitará al

Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del Decreto Ley 3.063.

Artículo 10.- Se considerarán normales, la recolección prestada a aquellos usuarios hasta los doscientos litros diarios (54 kgs. aprox.). El excedente sobre este volumen diario de basura pagará una tarifa especial en relación al costo, la que será determinada por la I. Municipalidad de La Unión.

Artículo 11.- Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial, de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

Artículo 12.- Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por retiro domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Artículo 13.- Respecto de los predios habitacionales afectos al Impuesto Territorial, continuará vigente el procedimiento de cobro del derecho del servicio de aseo domiciliario conjuntamente con el boletín de pago de Contribuciones de Bienes Raíces, a que se refiere el antiguo artículo 9° del Decreto Ley 3.063, reemplazado por el artículo 2° de la Ley 19.388, de 1995, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12, 23 y 32 de la Ley.

Artículo 14.-El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, se ajustará por dichos servicios aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el 2° semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 15.- La I. Municipalidad de La Unión, podrá contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en los casos no previstos en el Artículo 13.

TITULO II {ARTS. 16-18}

Exenciones Parcial y Total

Artículo 16.- El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y conforme a la siguiente tabla:

1) Estarán exentos en forma automática, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 90 U.T.M. (noventa unidades tributarias mensuales).

2) Estarán exentos de este derecho las mujeres jefes de hogar mayores de 60 años y los varones jefes de hogar mayores de 65 años, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal sea inferior a 120 U.T.M., siempre que su ingreso sea producto exclusivamente de una pensión asistencial u otro ingreso que sea inferior a la pensión mínima que se paga en las Ex-Cajas de Previsión. Igualmente

estarán exentos los jefes de hogar pensionados de invalidez de cualquier edad cuyo monto de sus pensiones sea inferior a la pensión mínima que se paga por las Ex-Cajas de Previsión, las viudas montepiadas jefes de hogar de cualquier edad, cuyo monto de sus pensiones sea equivalente a la pensión mínima o inferior a ésta, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal sea inferior a 120 U.T.M.

3) Estarán exentos asimismo, los inmuebles cuyos propietarios sean Instituciones sin fines de lucro y que tengan como objetivo el desarrollo social.

4) Estarán exentas aquellas familias cuyo puntaje de acuerdo a la Ficha CAS II, sea igual o inferior a 450 puntos, según informe del Departamento Social Comunal.

5) Se procederá a rebajar el monto del tributo a aquellas familias en situación de pobreza que soliciten este subsidio al Departamento Social Comunal de la I. Municipalidad de La Unión y que puedan acreditar las siguientes condiciones:

De acuerdo a puntaje de CAS II

Tramos CAS II (puntaje) Monto a rebajar

451 a 500	90%
501 a 550	70%
551 a 600	50%
601 y más	0%

Artículo 17.- La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, en sus puntos 2, 3 y 4 deberá ser presentada ante el Departamento Social Comunal de la I. Municipalidad de La Unión, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá en el mes de octubre de cada año.

El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameriten la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio dentro del plazo establecido.

Artículo 18.- La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

TITULO III {ARTS. 19-21}

Varios

Artículo 19.- El Departamento de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, debiendo además mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

Artículo 20.- El Departamento de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda. Asimismo podrá contratar el servicio de cobranza con terceros mediante la modalidad de licitación pública.

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponden al retiro usual y ordinario de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por retiro usual y ordinario el que no sobrepasa un volumen de 200 litros de residuos de promedio diario o menos de 54 kgs. aproximadamente.

El retiro de escorias o residuos de fábricas o talleres, siempre que no sean peligrosas, contaminantes o insalubres, los servicios en que el retiro de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de retiro de basuras que no se encuentren comprendidos en el presente artículo,



pagará una tarifa con arreglo a la ordenanza sobre derechos municipales por concesión, permisos y servicios.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medios de terceros, el retiro de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS {ARTS. 1-2} Artículo 1º.- Esta ordenanza podrá ser modificada, a iniciativa del Alcalde y con el acuerdo de los dos tercios del Concejo en ejercicio.

Artículo 2º.- La presente ordenanza regirá a contar del cuarto trimestre de 1996.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- René Tribiño
Huenchuguala, Alcalde.- Gloria Asenjo Jaramillo, Secretaria Municipal.